

VICTOR HUGO VIVANCO LEÓN
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 347.2017 MTC/01

Reg. N°

0075

09 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADENDA N° 7

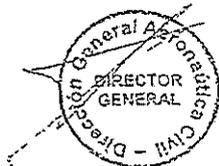
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE
CHAVEZ

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Séptima Adenda al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, Perú, (en adelante, el "CONCEDENTE"), debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Rafael Michel Guarderas Radzinsky con Documento Nacional de Identidad N° 10811735, debidamente designado por Resolución Suprema N° 004-2017-MTC, y autorizado con Resolución Ministerial N° 702-2017-MTC/01 y de la otra parte, la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con domicilio en el Piso 9 del Edificio Central del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la Avenida Elmer Faucett s/n Callao, Perú, debidamente representada por su Gerente General señor Juan José Salmón Balestra; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09379203, y por su Gerente Central de Administración y Finanzas señora Asunta María del Pilar Vizcarra Albarracín, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08210479, ambos debidamente facultados con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima; en los términos y condiciones siguientes:

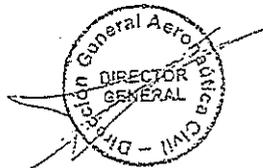
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de octubre de 2000, el consorcio Frankfurt-Bechtel-Cosapi integrado por: Flughafen Frankfurt/ Main Aktiengesellschaft, Bechtel Enterprises International, Ltd, y Cosapi S.A, adjudicatario de la Buena Pro, suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- 1.2 Con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano, actuando a través del "CONCEDENTE", y el "CONCESIONARIO", mediante Cláusula Adicional, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en adelante, el "CONTRATO DE CONCESION".
- 1.3 Con fecha 06 de abril de 2001, se suscribió la Primera Adenda al CONTRATO DE CONCESION, la cual tuvo como objeto modificar cláusulas relacionadas a: "emergencias", "cierre del aeropuerto", "controversias no técnicas de mayor valor", entre otras.
- 1.4 Con fecha 25 de julio de 2001, se suscribió la Segunda Adenda al CONTRATO DE CONCESION, la cual tuvo como objeto modificar cláusulas relacionadas a: "acreedores permitidos", "apoyo del concedente", "ausencia de responsabilidad", "terminación de la concesión por el concesionario", "garantías permitidas", "sustitución de garantías", entre otras.
- 1.5 Con fecha 30 de setiembre de 2002, se suscribió la Tercera Adenda al CONTRATO DE CONCESION, la cual tuvo por objeto modificar cláusulas



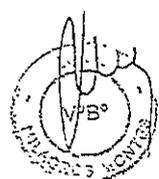
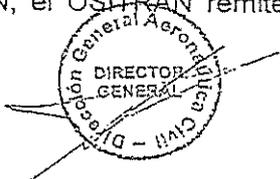
relacionadas a: "ingresos brutos", "cooperación del CONCEDENTE", "aduanas y otras autoridades gubernamentales"; "de la ampliación del aeropuerto", "restitución del monto garantizado", "incumplimiento del contrato", "embargo o secuestro gubernamental", "sentencias y embargos", entre otras.

- 1.6 Con fecha 30 de junio de 2003, se suscribió la Cuarta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo como objeto modificar cláusulas relacionadas a: "endeudamiento garantizado permitido", "nuevo concesionario", "valor contable de las mejoras"; "mejoras obligatorias"; "cláusula penal", "de la ampliación del aeropuerto", "renovación de la garantía de fiel cumplimiento", "ausencia de responsabilidad del Concedente", entre otros.
- 1.7 Con fecha 25 de julio de 2011, se suscribió la Quinta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo como objeto modificar cláusulas relacionadas a las áreas de la Concesión.
- 1.8 Con fecha 08 de marzo de 2013, se suscribió la Sexta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN que tuvo por finalidad facilitar el cumplimiento de la obligación contractual del Estado Peruano, representado por el CONCEDENTE, de efectuar la entrega al CONCESIONARIO de las áreas de terreno a que hace referencia el Anexo 11 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.9 Mediante Oficio N° 4419-2016-MTC/25, de fecha 11 de noviembre de 2016, el CONCEDENTE solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas respecto al alcance e interpretación del artículo 61.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en el marco del literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Legislativo N° 1224.
- 1.10 Con fecha 01 de diciembre de 2016, el CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE su solicitud de Adenda N° 07 al CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.11 Mediante OFICIO MULTIPLE N° 0040-2016-MTC/25, de fecha 01 de diciembre de 2016, el CONCEDENTE convoca a proceso de evaluación conjunta para los días 05.12.16 y 06.12.16 a las 15:00 horas, en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; de conformidad con el numeral 55.2 del artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.
- 1.12 Mediante Oficio N° 326-2016-EF/68.01, de fecha 05 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que el mecanismo para ejecutar actos contenidos en los contratos de concesión son las actas de acuerdo, formalidad aplicable en el supuesto regulado en el numeral 61.3, en respuesta a la solicitud efectuada por el CONCEDENTE, mediante Oficio N° 4419-2016-MTC/25.
- 1.13 Con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 4773-2016-MTC/25, el Concedente solicita al Regulador opinión técnica respecto de la solicitud de modificación presentada por el Concesionario, mediante Carta LAP-GRE-C-2016-00603, referida al Apéndice 2 e inclusión del Apéndice 5 del Anexo 5 - Nivel máximo de tarifas a ser aplicadas por el Concesionario, debido a que se trata de un tema tarifario de competencia del Regulador.



- 1.14 Con fecha 20 de diciembre de 2016, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscriben el Acta de Acuerdos en la etapa de trato directo de controversia relacionada al Contrato de Concesión.
- 1.15 Mediante Oficio N° 5023-2016-MTC/25, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Concedente remite el proyecto de Adenda N° 07 al Contrato de Concesión al Regulador a fin de que emita opinión técnica.
- 1.16 Con fecha 02 de enero de 2017, mediante Oficio N° 001-17-GRE-OSITRAN, el Regulador solicita al Concedente que se pronuncie sobre si las modificaciones contractuales propuestas a través del proyecto de Adenda N° 07, permiten mantener las condiciones de competencia del proceso de promoción.
- 1.17 Mediante Oficio N° 0030-2017-MTC/25, de fecha 03 de enero de 2017, el Concedente informa que las modificaciones propuestas en el proyecto de Adenda N° 07 no cambian, ni alteran el porcentaje con el que el Concesionario se adjudicó ganador de la concesión a través de su oferta económica, pues la obligación del Concesionario de retribuir al Estado un mismo porcentaje (46,511%), aplicado a la base de los ingresos brutos como pago al Estado, se mantiene durante toda la vigencia de la concesión.
- 1.18 Con fecha 18 de enero de 2017, mediante Oficio Circular N° 003-17-SCD-OSITRAN, el Regulador emitió la opinión técnica sobre la propuesta de Adenda N° 07 al Contrato de Concesión.
- 1.19 Mediante Oficio N° 0509-2017-MTC/25, de fecha 03 de febrero de 2017, el Concedente remite el proyecto de Adenda N° 07 al Contrato de Concesión al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que emita opinión.
- 1.20 Con fecha 08 de enero de 2017, mediante Oficio N° 022-2017-EF/68.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita sustento complementario por parte del Concedente y que OSITRAN emita opinión sobre cinco modificaciones que dejó de opinar debido a falta de sustento técnico de parte del Concedente.
- 1.21 Con fecha 20 de junio de 2017, mediante Oficio N° 2570-2017-MTC/25 el el Concedente solicitó al OSITRAN emitir opinión previa al proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, para lo cual adjunta el Informe N° 505-2017-MTC/25 que consolida y amplía el análisis y evaluación del proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión.
- 1.22 Con fecha 6 de julio de 2017, mediante Oficio N° 2794-2017-MTC/25, el MTC informó al OSITRAN que de común acuerdo con el Concesionario, se ha propuesto la modificación de la Cláusula Octava del proyecto de Adenda N° 7 remitido a OSITRAN mediante el Oficio 2570-2017-MTC/25.
- 1.23 Con fecha 10 de julio de 2017, mediante Oficio N° 2853-2017-MTC/25, el MTC remitió al OSITRAN el Memorándum N° 514-2017-MTC/12.08, que contiene el Informe N° 339-2017-MTC/12.08 de la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC), respecto a las modificaciones propuestas en el proyecto de Adenda N° 7 referidas al Anexo 14 del Contrato de Concesión.

1.24 Con fecha 12 de julio de 2017, mediante Oficio Circular N° 012-17-SCD-OSITRAN, el OSITRAN remite el Acuerdo N° 2026-613-17-CD-OSITRAN que



VICTOR MOYO V. UNICO LEON
PRESIDENTE TITULAR
R.N. N° 347-2017-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

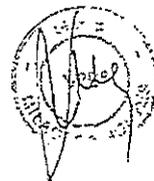
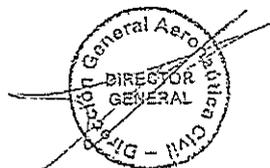
09 AGO. 2017

aprueba el Informe N° 016-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN que contiene la opinión técnica favorable al proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión del AIJCH.

- 1.25 Con fecha 12 de julio de 2017, mediante Memorando N° 3400-2017-MTC/25, la DGCT solicita opinión técnica a la DGAC sobre el proyecto de Adenda N° 7 de acuerdo con lo indicado por el OSITRAN.
- 1.26 Con fecha 14 de julio de 2017, mediante Oficio N° 2941-2017-MTC/25, el MTC solicitó al MEF emitir opinión favorable respecto del proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, para lo cual adjunta el Informe N° 0581-2017-MTC/25 que consolida el análisis y evaluación del proyecto de Adenda N° 7.
- 1.27 Con fecha 17 de julio de 2017, mediante Oficio N° 2950-2017-MTC/25, el MTC remite al MEF información complementaria a la información de sustento remitida mediante Oficio N° 2941-2017-MTC/25, sobre la modificación de la cláusula 1.26 del proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión.
- 1.28 Con fecha 19 de julio de 2017, mediante Oficio N° 2992-2017-MTC/25, el MTC remite al MEF información complementaria a la remitida mediante Oficio N° 2950-2017-MTC/25, a fin de consolidar y ampliar las estimaciones presentadas en los documentos anteriormente señalados.
- 1.29 Con fecha 21 de julio de 2017, mediante Oficio N° 074-2017-EF/15.01, el MEF remite el Informe N° 113-2017-EF/68.01, de la Dirección General de Política de promoción de la Inversión Privada, que consolida la opinión técnica favorable del MEF respecto del proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión.
- 1.30 Con fecha 21 de julio de 2017, mediante Oficio N° 3074-2017-MTC/25, el Concedente solicita el Concesionario, de acuerdo a las opiniones del OSITRAN y del MEF respecto del proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, realizar precisiones respecto del numeral 4 del proyecto de Adenda N° 7 referido a la cláusula 3.1 del Contrato de Concesión; y modificar el numeral 5 del proyecto de Adenda N° 7.
- 1.31 Con fecha 24 de julio de 2017, mediante Carta C-LAP-GRE-2017-0379, el Concesionario brinda su conformidad a las precisiones realizadas por el Concedente mediante Oficio N° 3074-2017-MTC/25.
- 1.32 Por Carta C-LAP-GRE-2017-386 de 25 de julio de 2017, el CONCESIONARIO remite la opinión técnica de los Acreedores Permitidos, dando conformidad para la suscripción de la Adenda N° 7 al CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto adaptar el CONTRATO DE CONCESIÓN a fin de asegurar -a través de una propuesta integral- el cumplimiento de su finalidad, mediante el establecimiento de soluciones para viabilizar las diversas circunstancias que ponen en riesgo la continuidad de la Concesión, en particular el desarrollo y ejecución del proyecto de ampliación del AEROPUERTO. Asimismo, buscar iniciar las obras de ampliación del mismo cumpliendo la obligación del Estado Peruano de entregar las áreas de terreno destinadas a la ampliación del AEROPUERTO conforme al Anexo 11 del CONTRATO DE CONCESIÓN, adecuando cronogramas para la



VICTOR ROYO VIVAN
EF. ATARIO III

R.M. N° 047-2017-MTC

09 AGO. 2017

Reg. N°
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

liberación de interferencias remanentes y preexistencias identificadas en los mencionados terrenos, a la fecha de entrega por parte del CONCEDENTE.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

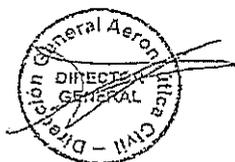
Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan modificar las cláusulas 1.1, 1.26, 1.60, 3.2, 5.6.2.1, 5.7, 5.7.1, 5.23, el literal c) de la cláusula 15.5, 18.1, 24.7, incluir la cláusula 24.14, el numeral 5 del Anexo 5, el numeral 2.1 del Anexo 5, el Apéndice 2 del Anexo 5, numeral 14 del Anexo 10; incluir el numeral 18 al Anexo 10, el numeral 1 del Anexo 11, el numeral 2 del Anexo 11, el numeral 4 del Anexo 11, incluir el numeral 5 del Anexo 11, el Apéndice 1 del Anexo 11, el numeral 1.1 del Anexo 14, el Anexo 14, eliminar el Anexo 19 del CONTRATO DE CONCESION, las cuales quedarán redactadas conforme se señala en el presente documento.

En este sentido, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Modificación del numeral 1.1 de la Cláusula 1: Acreedores Permitidos

1.1 "Acreedores Permitidos" significará, (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado Peruano mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular No. 002-2000-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo otorgada por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio, no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo en moneda extranjera, (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el Concedente, (vi) los accionistas o socios del Concesionario en relación con los créditos por ellos otorgados y que, salvo en el caso que el socio sea una de las entidades referidas en el literal (i), quedan subordinados en el pago respecto de los créditos de los demás Acreedores Permitidos, (vii) todos los inversionistas institucionales constituidos en el Perú o en el extranjero que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el Concesionario mediante oferta pública o privada, o través de Patrimonio Fideicometido, Fondos de Inversión o Sociedad Titulizadora, cualquiera de ellas constituida en el Perú o en el Extranjero, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el Concesionario mediante oferta pública o privada.

En el caso de los literales (vii) y (viii), será considerado Acreedor Permitido la institución financiera que actúe como el representante de los futuros adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda emitidos por el Concesionario (fiduciario, representante de obligacionista o equivalente). Dicho representante podrá ser el titular de las garantías del Endeudamiento Garantizado Permitido, actuando en representación de los adquirentes de dichos valores o instrumentos.



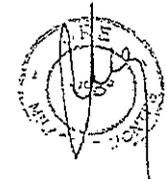
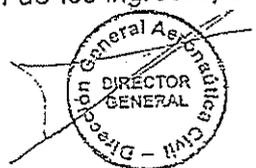
VICTOR HUGO VILLAN
SECRETARIO GENERAL
R.O.U. N° 347-2017 MTC
09 AGO. 2017

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, el cual deberá cumplir con los requisitos indicados en los numerales (i) a (vii) precedentes. En ambos supuestos conforme a las disposiciones contractuales que regulan dichos instrumentos de deuda.

2. Modificación del numeral 1.26 de la Cláusula 1: Definición: Ingresos Brutos

1.26. "Ingresos Brutos" significará todo ingreso del Concesionario y las Filiales descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecta el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, salvo y sujeto a lo dispuesto en el Anexo 5.

Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos recibidos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, ingresos financieros de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad (por ejemplo intereses producto de instrumentos financieros, ganancia en cambio, ganancia por instrumentos de cobertura, descuentos obtenidos por pronto pago), así como los depósitos, pagos o cobranzas que reciba o realice el Concesionario y/o las Filiales para satisfacer pagos a favor de terceros, incluyendo tributos municipales, costos de servicios básicos -tales como energía eléctrica, agua y alcantarillado, telefonía fija, gas, así como otros servicios tales como aire acondicionado, recojo y disposición de residuos sólidos, servicios de red, etc.-, y los costos de transformación, de tratamiento o de mantenimiento en que el Concesionario incurra a efectos de poder brindar dichos servicios, entre otros, brindados por compañías no vinculadas al Concesionario; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Operador Principal y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Operación; (iv) los ingresos de las Filiales que actúen como Operadores Secundarios y que hayan sido seleccionados mediante concurso público supervisado por OSITRAN, cualquiera que sea la fuente de pago; (v) los montos destinados para CORPAC S.A. por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) internacional y por la tarifa de aterrizaje y despegue, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Contrato; (vi) los ingresos que tengan su origen tanto en el pago de indemnizaciones de seguros -con excepción de seguros de lucro cesante-, indemnizaciones por daño, así como en el producto de la venta para la sustitución de bienes muebles del Concesionario que no fueron adquiridos para prestar servicios cuyos ingresos son considerados Ingresos Brutos, así como penalidades derivadas de contratos suscritos con terceros, (vii) los montos generados por la cesión, arrendamiento o explotación de bienes adquiridos u obtenidos por el Concesionario y/o sus Filiales y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión ni estén relacionados con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto al momento de la obtención de los ingresos; así como los montos generados por las actividades



VICTOR NUÑO VILLALBA

REGISTRARIO TITULAR

R.D. N° 347-2017 MTC

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 AGO. 2017

que el Concesionario y/o sus Filiales realicen involucrando infraestructura ubicada fuera del Aeropuerto y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión ni estén relacionados con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto; (viii) los montos provenientes de los reembolsos de gastos por trabajos de remediación ambiental a cargo del Concedente pero ejecutados por el Concesionario, a través de compañías no vinculadas a éste y, (ix) los montos provenientes de operaciones amparadas en leyes que promuevan la ejecución de obras contra impuestos o similares a través de compañías no vinculadas al Concesionario. En ningún caso incluirá las moras y penalidades establecidas en la Cláusula 4.4 del presente Contrato. En el caso del inciso (iv), los ingresos devengados o percibidos a favor del Concesionario serán computados dentro de los Ingresos Brutos a efectos de calcular el monto de la Retribución; y, (x) las provisiones contables por el reconocimiento de ingresos estimados, en la aplicación de la CINIIF 12 y normas contables similares respecto de los servicios de construcción de las mejoras efectuadas.

(...)"

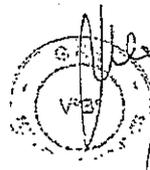
3. Modificación del numeral 1.60 de la Cláusula 1: Definición: Valor Contable de las Mejoras

1.60. "Valor Contable de las Mejoras" significará la sumatoria de los valores en dólares de los Estados Unidos de América registrados en los estados financieros del Concesionario y de los Operadores Secundarios, auditados a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión de todas las inversiones en activos fijos tangibles e intangibles realizadas en las Mejoras - hasta la notificación oficial de Caducidad de la Concesión - menos las correspondientes depreciaciones y amortizaciones acumuladas.

Para efectos de determinar el Valor Contable de las Mejoras que no hayan sido contablemente registradas en el momento en que eventualmente se produjera el daño o la destrucción de las mismas, se contabilizará el valor de éstas en el momento de su construcción o adquisición, siempre que el Concesionario y los Operadores Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

Para efectos de determinar el Valor Contable de las Mejoras que hayan sido contablemente registradas en los estados financieros del Concesionario y de los Operadores Secundarios auditados a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión, pero que se hubiesen dañado o destruido y no hubiesen sido reparadas o reemplazadas, el valor a contabilizarse será el valor contable que tenían al momento inmediatamente anterior al de su daño o destrucción, siempre que el Concesionario y los Operadores Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

En cualquier caso, sólo serán consideradas Mejoras para efectos de lo establecido en el presente numeral, aquellas incluidas en el Plan de Diseño y



09 AGO. 2017

Regist. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de Trabajo y en el Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria (PGP) aprobado por OSITRAN vigente a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión, siempre que el Concesionario y los Operadores Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

La ejecución y monto de las inversiones realizadas por Operadores Secundarios serán supervisadas por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento establecido y aprobado por el OSITRAN para estos efectos. El costo de la supervisión será asumido por el Concesionario en los términos establecidos en la cláusula 24.3 del presente Contrato."

4. Modificación del numeral 3.2 de la Cláusula 3: Plazo máximo para solicitar la prórroga de la Vigencia de la Concesión

"3.2. Plazo máximo para solicitar la prórroga de la Vigencia de la Concesión. Como consecuencia del acuerdo contenido en el numeral 16 del Acta de Acuerdos en la etapa de trato directo de controversia relacionada al Contrato de Concesión; suscrita el 20 de diciembre de 2016; se establece que mediante aviso por escrito cursado al Concedente, hasta antes del inicio del año trigésimo séptimo de Vigencia de la Concesión, el Concesionario podrá optar por la prórroga de la Vigencia de la Concesión por diez (10) años adicionales."

5. Modificación del numeral 5.6.2.1 de la Cláusula 5: Mejoras Obligatorias

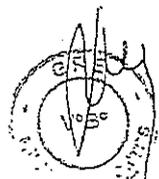
"5.6.2.1. Mejoras Obligatorias

El Concesionario está obligado a:

- a) Construir una segunda pista de aterrizaje de tal manera que ésta se encuentre terminada y lista para entrar en operación a más tardar a los cuatro (04) años, contados desde la liberación de las interferencias existentes en los terrenos destinados para la ampliación del Aeropuerto, detalladas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del Anexo 11 del presente Contrato de Concesión. Para estos efectos, el Concedente deberá acreditar frente al Concesionario el cumplimiento de la obligación de liberar dichas interferencias.

El incumplimiento del plazo antes indicado por razones imputables directamente al Concesionario dará derecho al Concedente a la aplicación de la penalidad a la que se refiere la cláusula 5.8.2 del presente Contrato de Concesión más no al derecho de dar por terminada la concesión según lo previsto en la cláusula 15 del presente Contrato de Concesión. El derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión por el incumplimiento del Concesionario en la ejecución de esta Mejora Obligatoria podrá ser ejercido vencido el quinto año contado desde la liberación de las interferencias.

Una vez que el Concesionario presente los documentos técnicos a nivel de diseño conceptual al Concedente, con copia al Regulador, el Concedente cuenta con un plazo improrrogable de treinta (30) Días Útiles para aprobar



VICTOR LUIS VILLANOVA
FELICIANO MURRAY
R.M. N. 347-1897 MTC 01

09 AGO. 2017

0075
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

los documentos técnicos, luego de recibida la opinión previa del Regulador, quien contará con un plazo improrrogable igual. En caso que el Concedente tuviera observaciones, éstas deberán ser levantadas por el Concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) Días Útiles. En el supuesto que los documentos técnicos mencionados se presenten una vez liberadas las interferencias señaladas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del Anexo 11 del presente Contrato de Concesión, el plazo de cuatro (4) años para la construcción y puesta en operación de la segunda pista de aterrizaje comprenderá los plazos indicados en el presente párrafo.

En el eventual caso de demoras en los plazos previstos en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del Anexo 11 del presente Contrato para la liberación de las interferencias identificadas por las Partes, y sin perjuicio de otras condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión, el plazo para la construcción de la segunda pista de aterrizaje quedará automáticamente suspendido, por un tiempo equivalente al de la demora.

Para el inicio de operaciones de la segunda pista de aterrizaje, el Concedente deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral v) del acápite 2.1.2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión a cargo de Corpac y la capacitación a los controladores para su operación, a más tardar antes de los seis (6) meses previos al inicio de operaciones programado por el Concesionario. En ambos supuestos, el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones generará la suspensión del plazo para la puesta en operación de la segunda pista por un tiempo equivalente al de la demora.

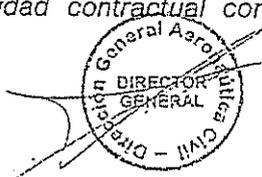
En el caso de que los avances tecnológicos existentes al momento en que deba iniciarse la construcción de la segunda pista hagan inútil o parcialmente inútil, la construcción de la misma, el Concedente contando, previamente, con la opinión técnica de OSITRAN podrá modificar o sustituir la obligación del Concesionario de construir la segunda pista. Esta facultad es exclusiva del Concedente y deberá ser ejercida a más tardar doce (12) meses después de la suscripción de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión.

Lo establecido en el párrafo precedente no podrá ser materia de lo estipulado en la Cláusula 17 del presente Contrato.

b) Construir las Mejoras que en su caso establezca el Anexo 6 y el Plan Maestro y sus actualizaciones.

6. Modificación de los numerales 5.7 y 5.7.1 de la Cláusula 5: Ejecución de las Mejoras

"5.7 Ejecución de las Mejoras. Las Mejoras Obligatorias y las Mejoras Complementarias deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en la Cláusula 5.6, el Anexo 6 del presente Contrato y, en las actualizaciones que se realicen al Plan Maestro. Dichas Mejoras Obligatorias y Mejoras Complementarias, deberán cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos. El Concesionario deberá sustentar ante OSITRAN los montos derivados de la construcción de las Mejoras, de acuerdo con la modalidad contractual correspondiente, seleccionada por el Concesionario.



VICTOR HUBO VIVANCO
FIDATARIO TITULAR
R.M. N° 3422017 MTC/01

Reg. N°

09 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional".

8. Modificación del literal c) del numeral 15.5 de la Cláusula 15

"15.5 Terminación de la Concesión por el Concesionario. En caso que el Concedente:

(...)

c) No cumpla su obligación de liberar las interferencias referidas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del Anexo 11 del presente Contrato de Concesión, dentro del plazo máximo señalado en dichos numerales.

(...)

9. Modificación del numeral 18.1 de la Cláusula 18: Auditoría Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental

"18.1. Auditoría Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental

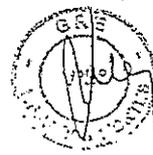
[..]

18.1.2 [..]

[..]

Una vez efectuada la auditoría ambiental, el Concesionario presentará la misma al Concedente para su aprobación. El Concedente tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento y si hubiera observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para absolverlas. El Concedente deberá emitir su pronunciamiento final en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de la auditoría ambiental. Vencido el plazo máximo indicado sin que el Concedente haya emitido su pronunciamiento final sobre la auditoría ambiental, los conceptos identificados como pasivos ambientales en la misma se entenderán considerados como tales, quedando facultado automáticamente el Concesionario para realizar las etapas de cuantificación, disposición y/o remediación de los pasivos ambientales identificados.

Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 18.1.1, o en caso el Concesionario no cumpliera con realizar la auditoría ambiental y estudio de impacto ambiental en el plazo que se señala en la presente cláusula, el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Autoridad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Aeropuerto. Con sujeción a la Cláusula 18.1.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio de impacto ambiental respecto a la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto.



Si una de las Partes no ejecuta las actividades de limpieza, remediación y/o disposición a su cargo, relacionado con los pasivos ambientales, en la oportunidad que establece el cronograma presentado, deberá indemnizar a la otra Parte por los daños originados por dicho retraso, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que hubiere lugar.

En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza, remediación y/o disposición a su cargo, el Concesionario a solicitud del Concedente realizará dichas actividades y descontará de la Retribución el monto correspondiente a tal efecto.

Si el Concesionario ejecutara las actividades mencionadas por cuenta y costo del Concedente, recobrará los costos involucrados en las mismas con cargo a la Retribución siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. El Concesionario presentará al Concedente la información sustentatoria de los costos incurridos por todas las actividades realizadas.
- b. El Concedente cuenta con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la información sustentatoria, para aprobar los costos incurridos por el Concesionario.
- c. Vencido el referido plazo sin que el Concedente emita una respuesta o pronunciamiento sobre la información sustentatoria presentada por el Concesionario, se entenderán aprobados todos los costos presentados por el Concesionario, los cuales serán recuperados íntegra y automáticamente con cargo a la Retribución, comunicando de dicha situación al Concedente y al OSITRAN.
- d. Si dentro del plazo indicado en el literal b) el Concedente emite pronunciamiento dando su conformidad sobre los costos incurridos por el Concesionario, estos serán recuperados íntegramente con cargo automático a la Retribución, comunicando de dicha situación al OSITRAN.
- e. Si dentro del plazo indicado en el literal b) el Concedente emite pronunciamiento con alguna discrepancia u observación sobre los costos incurridos, el Concesionario recuperará con cargo automático a la Retribución, únicamente aquellos costos no controvertidos, comunicando de dicha situación al Concedente y al OSITRAN. Los costos controvertidos serán objeto de una controversia técnica conforme a los términos y condiciones recogidas en cláusula 17 del presente Contrato de Concesión."

10. Modificación del numeral 24.7 de la Cláusula 24

"24.7 Modificaciones

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a OSITRAN, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico. El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de OSITRAN y comunicación previa a los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado íntegramente por el Concedente. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.



09 AGO. 2017

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- El Concedente podrá modificar el presente Contrato cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, contando con la opinión técnica de OSITRAN y, dada la naturaleza autosostenible de la Concesión, la comunicación previa a los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado íntegramente por el Concedente y respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
(...)"

11. Inclusión del numeral 24.14 a la Cláusula 24

"24.14 Contratos con terceros. En el supuesto de caducidad anticipada, los contratos entre terceros y el Concesionario que involucren el desarrollo de infraestructura, instalaciones o inversiones ejecutadas por terceros, dichos contratos mantendrán sus condiciones como máximo hasta el plazo señalado en la cláusula 3.1 del presente Contrato de Concesión, cuya vigencia fue ampliada mediante Acta de Acuerdos en la etapa de trato directo de controversia relacionada al Contrato de Concesión; suscrita el 20 de diciembre de 2016. Asimismo, cualquier penalidad, indemnización, compensación u otros en general establecidos en estos contratos no serán oponibles al Concedente."

12. Modificación del numeral 5 del Anexo 5

"5. La fiscalización de OSITRAN de los procesos de subasta y contratación con terceros, respecto de facilidades esenciales, a que hace referencia el presente Anexo comprende, sin limitarse, la aprobación de las bases, la fijación de precios bases y de más condiciones de contratación, así como la supervisión de la ejecución de estos procesos. Esta fiscalización buscará cautelar los intereses del Concedente y de CORPAC S.A. así como la libre concurrencia de postores".

13. Modificación del numeral 2.1 del Anexo 5

"2. Servicios No Aeroportuario:

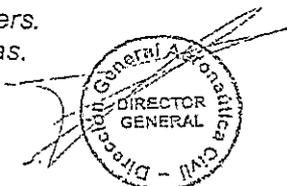
2.1. Locales y servicios para líneas aéreas y actividades diversas prestados directamente por el Concesionario.

La renta máxima de las áreas a ser utilizadas para los fines indicados a continuación será igual a las tarifas actuales de CORPAC S.A. que se detallan en el Apéndice 3 hasta el segundo año de Vigencia de la Concesión inclusive.

La renta o alquiler que el Concesionario obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios que se relacionan a continuación, será determinado por la libre oferta y demanda. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

Los locales y servicios brindados actualmente son:

- Counters.
- Oficinas.



VICTOR HUGO VIZANCO LEON
FIRMATARIO TITULAR
R.R. N° 0347-2017 (MTC-01)

Req. N° 0075 09 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Salones VIP.
- Almacén/depósito.
- Talleres de apoyo.
- Terrenos.
- Hangares.

Los servicios arriba indicados, que califiquen como servicios esenciales según lo previsto en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público de OSITRAN (REMA) o la norma que lo sustituya, y que requieran de una facilidad esencial para la prestación del servicio esencial, se registrarán por lo establecido en el referido Reglamento.

El Concesionario queda en libertad de determinar las condiciones de contratación de aquellos locales y servicios que no califiquen como esenciales, debiendo respetar el Principio de Libre Concurrencia previsto en el Anexo 5 del Contrato de Concesión, cuya supervisión se encuentra a cargo de OSITRAN. El Concesionario se encuentra obligado de informar a OSITRAN el inicio de dichos procesos de asignación, a fin que este regulador efectúe las labores de supervisión que permitan verificar el cumplimiento de dicho Principio.

La Retribución de los locales y servicios para líneas aéreas y actividades diversas, mencionadas en el punto 2.1, se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales percibidos por el Concesionario."

14. Modificación del Apéndice 2 del Anexo 5

Para el reajuste tarifario a aplicarse en el periodo regulatorio que se inicia en el año 2019, de forma excepcional, el factor "X" que sea calculado por OSITRAN estará vigente hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros o como máximo al 31 de diciembre de 2026, lo cual ocurra primero. Exclusivamente para este periodo, el OSITRAN seguirá los lineamientos establecidos en el ANEXO N° 1 de la Adenda N° 7, que se integrará como Apéndice 5 del Anexo 5 del presente Contrato de Concesión. En los siguientes periodos regulatorios, el factor "X" será calculado nuevamente por un periodo de cinco (5) años.

15. Modificación del Numeral 14 y Adición del Numeral 18 al Anexo 10

ANEXO 10 ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO QUE REALIZAN FUNCIONES EN EL AEROPUERTO

Relación de entidades y organismos estatales, sus funciones, necesidades administrativas y operacionales:

(...)

14. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

(...)

18. Ministerio de Salud



VICTOR HERNANDEZ LUIS
FRENTE TITULAR
R.M. Nº 007001/MTCCG

Reg. Nº 0076 U 9 AGO. 2017
ORIGINAL

"El Ministerio de Salud tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales. Deberá contar con un espacio adecuado para entrevistar a las personas sospechosas o afectadas por alguna enfermedad que requieran de acciones según lo establecido por el Reglamento Sanitario Internacional 2005 y sus posteriores actualizaciones.

Deberá contar con un área de aproximadamente 184.36 m².

Su personal deberá contar, previa coordinación, con la debida autorización de ingreso a todas las áreas.

Las instalaciones y áreas de las Entidades y organismos estatales previstos en el presente Anexo y otras de común acuerdo, deberán ser contempladas durante toda la vigencia de la concesión en las instalaciones del Aeropuerto."

16. Modificación del numeral 1 del Anexo 11

"ANEXO 11 ENTREGA DE TERRENOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO

1. Antecedentes.

El Concedente ha establecido, a la fecha de suscripción del presente Contrato y mediante levantamiento topográfico, que el área destinada a la ampliación del Aeropuerto es de 6'760,192.36 m², de acuerdo a las Coordenadas UTM del nuevo Orden Geodésico Mundial conforme puede apreciarse del Plano 15 y en la Memoria Descriptiva respectiva (ver Apéndice 1 del presente Anexo)."

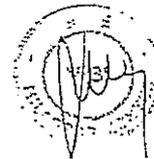
17. Modificación del numeral 2 del Anexo 11.

"2. De la Responsabilidad del Estado Peruano

El Estado Peruano; a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de entregar al Concesionario los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto debidamente saneados.

Para tales efectos, se entenderá que los terrenos entregados al Concesionario se encuentran debidamente saneados si es que los mismos están libres de todo vicio, condición, efecto, carga, servidumbre, afectación y/o Gravamen que impida, afecte o restrinja, física o jurídicamente, la posesión, el uso y, en general, el absoluto y total Aprovechamiento Económico de dichas áreas. Ello incluye -pero no se restringe a- que las áreas se encuentren no sólo sin ningún tipo de carga registral sino efectivamente desocupadas y listas para que el Concesionario pueda asumir su inmediata posesión física e irrestricto Aprovechamiento Económico.

Para el caso específico de los aspectos medioambientales resultará de aplicación lo establecido en la cláusula decimooctava del Contrato de Concesión.



VICTOR HUGO CAVANCO LUCIO
FISCALARIO TITULAR
R.M. N° 347-2017-MTC-01

Reg. N° 0015
09 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lo dispuesto por las Partes por medio de la presente cláusula, prevalecerá sobre cualquier disposición contenida en el Contrato de Concesión y/o sus Anexos.”

18. Modificación del Numeral 4 del Anexo 11

“4. [Vacío]”

19. Inclusión del numeral 5 al Anexo 11

“5.1 El Concedente reconoce la presencia de interferencias dentro de los terrenos de ampliación del Aeropuerto, las cuales no constituyen impedimento para que a la firma de la Adenda N° 7, el Concedente entregue los terrenos contemplados en el Anexo 11 del presente Contrato de Concesión, en los términos y condiciones señaladas en la presente cláusula y en el Acta de entrega correspondiente. Los derechos legales y contractuales del Concesionario no se verán afectados en caso existieran interferencias distintas a las enumeradas en el presente numeral y las preexistencias señaladas en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 7 en lo que resulte aplicable, salvo para el caso del Contrato de Constitución de Derecho de Servidumbre de ocupación, paso y tránsito celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y CALIDDA, con fecha 22 de agosto de 2016, que por la presente Adenda N° 7 el Concesionario acepta su constitución en los terrenos previstos en el Anexo 11 del presente Contrato.

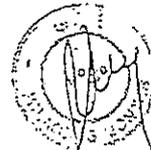
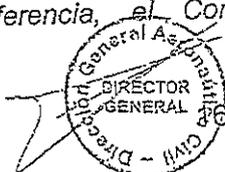
Las Partes declaran expresamente que durante la Vigencia de la Concesión, todos los mayores costos en los que incurra el Concesionario como consecuencia de la necesidad de efectuar obras para sortear o resolver las interferencias indicadas en el numeral 5.2 del Anexo 11 del presente Contrato de Concesión que tengan como finalidad su liberación y/o reforzamiento y/o protección y/o remoción, sean estas totales o parciales respecto de las interferencias indicadas en el numeral 5.2 del Anexo 11 del presente Contrato de Concesión que afecten la ejecución del proyecto de expansión y/o las operaciones del Aeropuerto, serán asumidas en su totalidad por el Concedente.

Para tal efecto, los mayores costos en los que incurra el Concesionario, directamente o a través de sus contratistas, deberán ser identificadas con sus partidas correspondientes con la sustentación técnica en el contrato EPC o similar que se suscriba para tal fin, serán descontados por el CONCESIONARIO de la Retribución, luego de que los montos sean aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN.

5.2 El Concedente se obliga a liberar las referidas interferencias, de acuerdo a lo siguiente:

5.2.1. Ducto de gas natural operado por CALIDDA, a más tardar al 01 de enero de 2018, de acuerdo a los términos establecidos en el Convenio u otro, que para tal fin han suscrito el Concedente y CALIDDA.

5.2.2. Túnel de la Av. Gambetta, a más tardar el 01 de enero de 2018. Para que se considere acreditada la liberación de esta interferencia, el Concedente deberá haber concluido la



VICTOR HUGO VIVANCO LEGN
REGULADOR
R.M. 002871-2017

0076 09 AGO. 2017

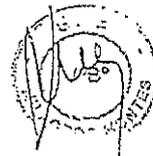
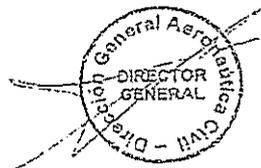
construcción, instalación y operatividad total de los sistemas del túnel, con la conformidad de la obra a cargo de Provias Nacional, y desmontado la totalidad del campamento y zona de construcción del Túnel de la Av. Gambetta, debiendo quedar los terrenos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del inicio de la obra. De la misma manera y en el mismo plazo la Av. Gambetta (trazo paralelo al túnel) deberá ser cerrada física y legalmente al tránsito.

- 5.3 En caso el Concedente no cumpla con su obligación de liberar las interferencias referidas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del presente Anexo dentro de los plazos máximos señalados precedentemente, el plazo contemplado en el presente Contrato de Concesión para la construcción de la segunda pista de aterrizaje será suspendido de manera automática y se reactivará sólo cuando el Concedente cumpla con su obligación, o de alguna manera la satisfaga.
- 5.4 Sin perjuicio de lo señalado, en caso de incumplimiento por parte del Concedente de su obligación de liberar las interferencias referidas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del presente Anexo, que exceda el plazo máximo señalado en dichos numerales, será aplicable la Cláusula 5.8 o el literal c), de la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Concesión.
- 5.5 Para la etapa de operación de la interferencia regulada en el numeral 5.2.2 del Anexo 11, el Concesionario contratará, los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del Concesionario, para la realización del estudio de riesgo, que deberá contar con la opinión del Concedente y el Regulador, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable producto de los siniestros o eventos que puedan ocurrir durante la operación del Túnel de la Av. Gambetta que afecten a la operación del Aeropuerto. La máxima pérdida probable es aquella pérdida que se puede prever bajo condiciones razonables adversas y será el monto mínimo de suma asegurada para esta(s) póliza(s), la(s) cual(es) deberá(n) ser contratada(s) por el Concedente y actualizada(s) por lo menos cada tres (3) años. Dicho costo será asumido por el Concedente a través de la Retribución al Estado.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Útiles siguientes a la fecha de suscripción de la Adenda N° 7, el Concesionario presentará al Regulador una relación con no menos de tres (03) empresas especializadas. El Regulador contará con un plazo de cinco (05) Días Útiles para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al Concesionario y al Concedente. Dentro de los ciento ochenta (180) Días Útiles contados desde la contratación de la empresa especializada a que refiere el párrafo anterior, el Concesionario presentará al Concedente, con copia al Regulador, los estudios de riesgos correspondientes.

El Concedente deberá entregar al Concesionario una copia de las pólizas contratadas a los cinco (5) días útiles de adquiridas o renovadas.

En la eventualidad que el Concedente no contrate la(s) póliza(s) contratada(s) luego de transcurridos noventa (90) Días Útiles de emitido e



estudio de riesgo respectivo, el Concesionario está facultado a hacerlo y descontará de manera automática dicho importe del pago de la Retribución. Dicha(s) póliza(s) se renovará(n) anualmente a favor del Concesionario y de no ser contratada(s) o renovada(s), con treinta (30) Días Útiles de su vencimiento, por el Concedente, el Concesionario la(s) contratará y el costo será descontado de la Retribución.

Mientras se efectúen los trabajos de liberación de la presente interferencia y hasta que el Túnel de la Av. Gambetta sea inaugurado y abierto al uso público, la seguridad y cuidado de dicha infraestructura, así como de todos los terrenos que se encuentren en posesión del MTC u ocupados con ocasión de la misma, estará a cargo del Concedente.

5.6 El Concedente se obliga a implementar, mantener y garantizar – directamente o a través del tercero operador del túnel- la vigencia y aplicación de los protocolos de operación, seguridad, emergencia y plan de mantenimiento respectivos durante la vigencia de la Concesión. El Concedente será responsable por la operación, el mantenimiento y seguridad de la referida infraestructura.

Si por cualquier causa relacionada con la operación o mantenimiento del túnel se ve afectada –directa o indirectamente- las operaciones del Aeropuerto, los daños o efectos generados al Concesionario o terceros por dicha afectación, serán responsabilidad directa del Concedente.

5.7 Las Partes declaran expresamente que las pre existencias detalladas en los literales C, D, E y F del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de la Adenda N°7 no constituyen impedimento para el inicio de las obras de ampliación del Aeropuerto.”

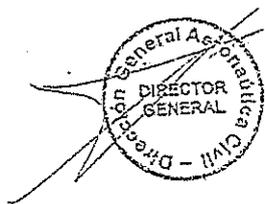
20. Modificación del Apéndice 1 del Anexo 11

“(…)

2. Linderos y Medidas Perimétricas 2.1 LOTE “A”

Por el NORTE:

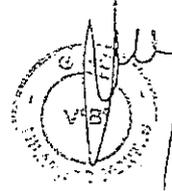
En línea quebrada de 50 tramos colinda con la Lotización Industrial Santo Domingo de Bocanegra, predios excluidos de la expropiación, Av. Néstor Gambetta, Av. Elmer Faucett, Asociación de Vivienda Residencial La Taboada y Urbanización Los Portales del Aeropuerto, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:



VICTOR HUGO RIVARDO LEON
 ES ADARCO TITULAR
 R.M.N. 007-2017 MTC 01

Reg. N.º 0075
 09 AGO. 2017
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

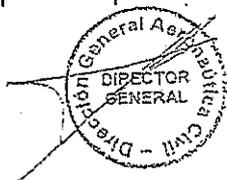
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.95	267554.9495	8672330.2549
2	2-3	7.85	267563.7100	8672328.4100
3	3-4	110.18	267565.2513	8672336.1057
4	4-5	211.94	267673.6411	8672316.3475
5	5-6	12.25	267881.1443	8672273.2293
6	6-7	5.00	267878.3803	8672261.2907
7	7-8	12.37	267883.2514	8672260.1630
8	8-9	75.00	267886.0410	8672272.2118
9	9-10	295.15	267959.4681	8672256.9540
10	10-11	230.71	268248.3184	8672196.3149
11	11-12	124.91	268200.1904	8671970.6853
12	12-13	15.43	268322.4937	8671945.2768
13	13-14	84.76	268325.7889	8671960.3487
14	14-15	60.21	268408.7433	8671942.9552
15	15-16	18.30	268409.5490	8671882.7470



VICFOR HUGO VIVANCO LEGÓN
 FISCALITARIO TITULAR
 R.M. Nº 047-2017-MTC-9 AGO. 2017

Reg. N.º DEL ORIGINAL

16	16-17	16.80	268409.1590	8671864.4510
17	17-18	28.86	268408.5420	8671847.6610
18	18-19	28.73	268406.8350	8671818.8500
19	19-20	39.40	268404.4400	8671790.2190
20	20-21	39.39	268398.8900	8671751.2070
21	21-22	9.04	268393.9910	8671712.1250
22	22-23	60.63	268392.5270	8671703.2050
23	23-24	9.09	268381.6040	8671643.5620
24	24-25	96.90	268379.4810	8671634.7280
25	25-26	221.17	268361.3170	8671539.5450
26	26-27	5.09	268319.7940	8671322.3080
27	27-28	3.47	268314.7750	8671323.1540
28	28-29	55.71	268314.1938	8671319.7358
29	29-30	19.65	268368.9040	8671309.1780
30	30-31	21.40	268365.3220	8671289.8590
31	31-32	18.37	268386.3240	8671285.7460
32	32-33	18.30	268390.4200	8671303.6530
33	33-34	30.27	268379.5350	8671318.3590
34	34-35	28.01	268385.1920	8671348.0950
35	35-36	376.59	268384.0220	8671376.0350
36	36-37	291.18	268454.3730	8671746.0420
37	37-38	38.01	268477.9940	8672036.2640
38	38-39	77.20	268455.4820	8672056.8950
39	39-40	72.77	268453.7250	8672144.0710
40	40-41	91.58	268453.6330	8672216.8430
41	41-42	336.42	268459.6586	8672308.2210
42	42-43	224.38	268471.4879	8672644.4345
43	43-44	293.37	268656.2008	8672771.8235
44	44-45	46.26	268931.1705	8672669.5478
45	45-46	161.56	268903.8421	8672632.2208
46	46-47	233.66	268825.6118	8672490.8640
47	47-48	335.49	269044.7130	8672409.6650
48	48-49	113.69	269362.8090	8672303.0280
49	49-50	130.73	269472.0940	8672271.6990
50	50-51	84.92	269588.9298	8672330.3429



VICTOR HUGO VIVIANO LEON
 REGISTRADO TITULAR
 R.M. N. 347817-1/2011

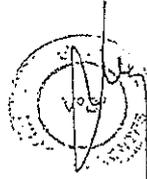
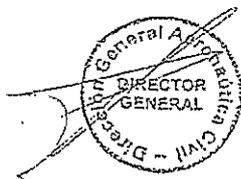
Reg. N.º 0075 del 06 de AGO. 2017
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por el SUR:
 En línea quebrada de 14 tramos colinda con los remanentes del Asentamiento Humano La Unión y el Río Rímac, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
83	83-84	40.01	270.968.1393	8668083.9132
84	84-85	449.80	270.928.5035	8668078.4478
85	85-86	99.30	270.481.2822	8668030.3701
86	86-87	98.09	270.382.1110	8668035.4465
87	87-88	543.46	270.285.6737	8668053.3779
88	88-89	91.67	269.758.1725	8668184.0945
89	89-90	147.35	269.668.3954	8668202.6345
90	90-91	84.25	269.522.3399	8668222.1079
91	91-92	209.53	269.438.4940	8668230.3588
92	92-93	205.22	269.230.0248	8668251.4226
93	93-94	119.06	269.029.0077	8668292.7470
94	94-95	202.48	268.914.3510	8668324.8304
95	95-96	184.48	268.726.4672	8668400.3144
96	96-97	126.70	268.555.4014	8668469.3789

Por el ESTE:
 En línea quebrada de 32 tramos colinda con el actual Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Asentamiento Humano El Progreso, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
51	51-52	18.37	269626.6068	8672254.2430
52	52-53	5.35	269610.1425	8672246.0915
53	53-54	18.72	269612.5162	8672241.2971
54	54-55	212.38	269629.2660	8672249.6670
55	55-56	515.41	269723.2900	8672059.2340
56	56-57	302.51	269261.4553	8671830.4157
57	57-58	409.42	269127.1390	8672101.4740
58	58-59	209.04	268762.9567	8671914.3930
59	59-60	99.85	268856.7299	8671727.5642
60	60-61	199.69	268766.7073	8671684.3768



VICTOR RUGO VIVANCO LEON
 FIDATARIO TITULAR
 R.M. N° 347.2017 MTC/ST

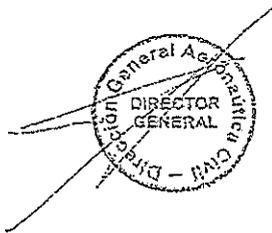
09 AGO. 2017

Rec. N° FIEL DEL ORIGINAL

61	61-62	100.72	268855.1220	8671505.3310
62	62-63	759.11	268945.3931	8671549.9957
63	63-64	1344.13	269279.2330	8670868.2341
64	64-65	1481.03	269876.3049	8669663.9989
65	65-66	115.65	270538.6573	8668339.3336
66	66-67	52.28	270582.9282	8668232.4888
67	67-68	38.60	270635.1040	8668229.1800
68	68-69	54.61	270673.2010	8668235.3820
69	69-70	72.23	270725.6090	8668250.7330
70	70-71	213.63	270784.5500	8668292.4890
71	71-72	48.71	270994.7120	8668330.8400
72	72-73	7.84	271016.5057	8668287.2766
73	73-74	68.83	271020.0151	8668280.2616
74	74-75	24.50	271028.7781	8668211.9894
75	75-76	13.81	271030.6849	8668187.5648
76	76-77	14.18	271034.8451	8668174.3926
77	77-78	18.28	271036.0734	8668160.2616
78	78-79	13.25	271032.5211	8668142.3291
79	79-80	25.05	271031.4967	8668129.1203
80	80-81	22.44	271035.6851	8668104.4224
81	81-82	10.14	271013.9330	8668098.9213
82	82-83	48.23	271016.0989	8668089.0143

Por el OESTE:

En línea quebrada de 38 tramos colinda con la Av. Néstor Gambetta, el operador logístico TRAMARSA, la Av. Centenario y propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:



VICTOR RUGO VIZCARRA LEON
 FISCALARIO TITULAR
 S. J. N. 1472017 MTC/DI

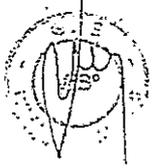
Reg. N.º 0035 03 AGO. 2017
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
97	97-98	121.46	268555.4014	8568596.0781
98	98-99	91.25	268443.8544	8568644.1591
99	99-100	78.26	268436.1364	8568735.0851
100	100-101	95.97	268432.6744	8568813.2641
101	101-102	109.41	268427.2054	8568909.0821
102	102-103	135.25	268422.3764	8569018.3821
103	103-104	88.78	268424.1274	8569153.6161
104	104-105	131.64	268423.2424	8569242.3891
105	105-106	79.78	268413.1634	8569373.6441
106	106-107	96.90	268404.4224	8569452.9481
107	107-108	50.25	268388.5764	8569548.5391
108	108-109	121.78	268378.9914	8569597.8661
109	109-110	210.10	268353.6884	8569716.9931
110	110-111	109.11	268304.2574	8569921.1921
111	111-112	33.81	268369.5874	8570008.5761
112	112-113	110.75	268363.9264	8570041.9051
113	113-114	172.83	268264.3724	8570090.4401
114	114-115	19.54	268226.1894	8570259.0491
115	115-116	71.56	268216.6907	8570278.1247
116	116-117	2.20	268221.4794	8570347.5278
117	117-118	40.21	268220.5016	8570349.5025
118	118-119	25.96	268202.6599	8570385.5336
119	119-120	35.24	268179.9432	8570398.1065
120	120-121	42.74	268145.2830	8570404.4926
121	121-122	99.62	268124.5054	8570441.8421
122	122-123	41.96	268077.6404	8570529.7501
123	123-124	93.33	268053.8974	8570564.3441
124	124-125	132.21	268001.1084	8570641.3051
125	125-126	389.53	267918.4204	8570744.4891
126	126-127	195.79	267666.2234	8571057.2301
127	127-128	116.95	267601.6614	8571233.8171
128	128-129	247.45	267537.0770	8571331.3107
129	129-130	134.16	267578.3004	8571575.2999
130	130-131	91.39	267445.5488	8571594.6712
131	131-132	120.83	267437.7454	8571685.7271
132	132-133	285.61	267444.8294	8571896.3531
133	133-134	20.54	267494.7781	8572087.5586
134	134-1	237.67	267513.3346	8572096.2489

2.2 LOTE "B"

Por en NORTE

En línea recta de 01 tramo, colinda con el actual Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de propiedad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:



VICTOR HUGO VIVANCO LEON

FECHA NO TITULAR
 R.M. N° 047-2017 MTC/DC

09 AGO. 2017

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	183.71	270121.7500	8670444.6400

Por el ESTE

En línea recta de 01 tramo, colinda con terrenos de propiedad de CORPAC S.A. donde se halla la Aviación del Ejército, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	152.00	270286.3500	8670526.2200

Por el SUR

En línea recta de 01 tramo, colinda con el actual Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de propiedad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	183.71	270353.8500	8670390.0300

Por el OESTE

En línea recta de 01 tramo, colinda con el actual Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de propiedad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	152.00	270188.9300	8670308.5900

3. Perímetros:

3.1 Perímetro Lote "A":

El perímetro aquí descrito es de 18,352.36 metros lineales (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS LINEALES)

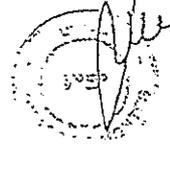
3.2 Perímetro Lote "B":

El perímetro es de 671.420 metros lineales (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PUNTO CUATROCIENTOS VEINTE METROS LINEALES)

4. Áreas:

4.1 Área Lote "A"

El Área del terreno aquí descrito es de 6'732,268.44 m² (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)



VICTOR HUGO VIVANCO LEÓN
FENOTARIO TITULAR
R.M.N. 347.2017 AGO. 2017

Reg. N.º
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2 Área Lote "B"

El Área del terreno aquí descrito es de 27,923.92 m² (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS)

4.3 Área Total

El Área total a entregarse es de 6'760,192.36 m² (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS)

5. Declaración Pericial:

Las coordenadas UTM del Nuevo Orden Geodésico Mundial, de validez universal, fueron levantadas con GPS diferencial, doble frecuencia, marca TRIMBLE R8 GNSS/R6/5800 y la Cartografía Digital WGS 84 emitida por el Instituto Geográfico Nacional.

Forma parte de la presente Memoria Descriptiva el plano denominado P15 – Según Apéndice 1 del Anexo 11 según 7ma Adenda al Contrato de Concesión a LAP, del 20 de enero de 2017.

La presente Memoria Descriptiva fue elaborada basada en el DATUM PSAD 56, con métodos mecánicos, siguiendo el Nuevo Orden Geodésico Mundial WGS 84 - de validez universal - mediante métodos analíticos; por lo tanto, la diferencia existente entre un sistema y el otro es debido a estos factores, pero que están dentro de la tolerancia permitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, CONATA y el Reglamento de los Registros Públicos (de 2% a 2.5% para áreas y 0.5% a 0.8% para el perímetro).

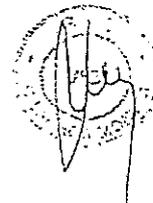
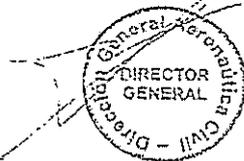
El uso y manejo de estas coordenadas por ser exactas en posición, deben ser de uso RESTRINGIDO".

21. Modificación del numeral 1.1 del Anexo 14

"1.1 Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)

"Los RTMs aplicables serán aquellos regulados en la normativa de IATA para el Diseño de Aeropuertos (versión 10 o la que la reemplace), OACI, ACI o de entidades especializadas que por encargo de estas resultan aplicables para el caso específico. Asimismo, serán aplicables la normativa de la DGAC, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento e INDECI o las entidades que las sustituyan. En el caso que exista contradicción entre las normas, se dará prioridad a la norma especializada en el tema en cuestión.

Al respecto, será de aplicación lo establecido por dichas autoridades modificándose de manera automática los RTMs de acuerdo con la normativa vigente al momento del diseño de la nueva infraestructura. Aquellos RTMs que no se adecuen a la normativa antes mencionada, para su modificación o actualización, deberán seguir el procedimiento previsto en el numeral 1.51 del Contrato de Concesión."



Ministerio de Transportes y Obras Públicas
 Dirección General de Infraestructura de Transportes
 VICTOR RUBEN VILLALBA LEON
 REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL
 R.N. Nº 1172017-0001
 09 AGO. 2017
 Reg. Nº. 095
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22. Modificación del Anexo 14
 [Ver documento RTMs]

23. Eliminación del Anexo 19

DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes acreditan que a la suscripción de la presente Adenda Nº 7.-EL-CONCESIONARIO recibe la totalidad del área de ampliación del AEROPUERTO, de conformidad con el Anexo 11 del presente Contrato de Concesión.

Las Partes acuerdan que durante la ejecución de las obras correspondientes a la ampliación del AEROPUERTO, para la infraestructura existente en el mismo, no le será exigible al CONCESIONARIO el cumplimiento de los RTMs de los numerales 1.21 y 1.22.2.A contemplados en el Anexo 14 del Contrato de Concesión, en aquellos niveles de servicio en los que el CONCESIONARIO estuviera impedido de cumplir, los cuales serán supervisados y revisados por OSITRAN. Comprometiéndose, el CONCESIONARIO a hacer sus mejores esfuerzos, a fin de mantener los niveles y estándares de calidad y servicio establecidos en el Contrato de Concesión, en aquellos RTMs que no podrán ser cumplidos.

Con relación al Nuevo Terminal de Pasajeros, las Partes acuerdan que será exigible al CONCESIONARIO, el cumplimiento del RTM contenido en el numeral 1.20 contemplado en el Anexo 14 del Contrato de Concesión, manteniendo y garantizando, como mínimo, la calidad de servicio a los pasajeros y eficiencia en las operaciones aéreas, bajo el marco de los lineamientos determinados por la IATA y/o la normativa, en lo que resulta aplicable, y bajo supervisión de OSITRAN.

Asimismo, las Partes declaran que el terminal actual mantendrá las características de diseño vigentes a la fecha de suscripción de la presente Adenda Nº 7.

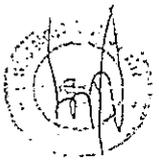
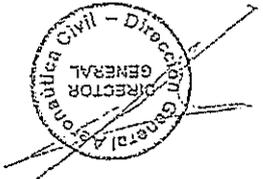
CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Las Partes se comprometen a lo siguiente

A. Puente Santa Rosa: El CONCEDENTE se obliga a la construcción de un puente sobre el Río Rímac hasta el lindero del área de la concesión. El puente será la vía de acceso principal al nuevo terminal de pasajeros del AEROPUERTO. El CONCEDENTE se obliga a tenerlo en condiciones operativas a más tardar a los cuatro (4) años contados desde el 01 de julio de 2017.

El CONCESIONARIO se obliga a realizar la conectividad de dicho puente dentro del área de la concesión. Las Partes acuerdan realizar las coordinaciones necesarias para garantizar la conectividad del puente y el Aeropuerto.

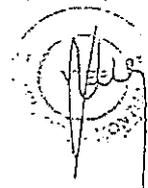
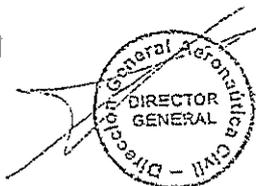
B. Servidumbre: El CONCEDENTE se obliga a constituir una servidumbre de paso, gratuita y perpetua, a favor del AEROPUERTO para facilitar el acceso a las nuevas instalaciones del AEROPUERTO a través del área remanente del predio Benavides Ardiles.



- C. Interceptor Norte: El CONCESIONARIO acepta que esta infraestructura de servicio público se mantenga en su ubicación actual, y por su parte el CONCEDENTE se compromete a que en caso de presentarse cualquier afectación al proyecto de ampliación, a las operaciones o a las instalaciones del AEROPUERTO causadas por esta infraestructura, por causas no imputables al CONCESIONARIO, asumirá de manera inmediata las acciones y la totalidad de los costos necesarios para solucionar dicha afectación. En caso el CONCEDENTE no tome acciones inmediatas, el CONCESIONARIO directamente o través de sus contratistas podrá adoptar las medidas necesarias y asumirá los costos para reparar o minimizar los daños como consecuencia de la afectación, los mismos que serán descontados de la Retribución luego de que los montos sean aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN.
- D. Colectores Bocanegra y Aeropuerto: Las Partes reconocen la existencia de los Colectores Bocanegra y Aeropuerto (Plano adjunto como Anexo 2 de la presente adenda) que corren a través del área del AEROPUERTO hasta la conexión del Interceptor Norte. Corresponderá al CONCESIONARIO efectuar su remoción o reubicación conectándolos al Colector Faucett, Interceptor Norte o a la ubicación que el CONCESIONARIO estime como técnicamente más beneficiosa dentro del Aeropuerto con cargo automático de la Retribución que corresponde al CONCEDENTE, una vez culminada la remoción o reubicación. Los documentos técnicos para la remoción o reubicación de los colectores deberán contar con la aprobación previa de SEDAPAL. De ser reubicados, la responsabilidad, operación, mantenimiento y/o cualquier modificación posterior serán de plena responsabilidad de SEDAPAL. Esta remoción o reubicación se ejecuta por encargo del CONCEDENTE.
- E. Montículo Av. Centenario: Botadero o elevación artificial compuesto por acumulación de tierras, escombros y residuos, que se encuentra ubicado al noroeste de la cabecera 15R de la segunda pista, con una elevación de 20 m.s.n.m, según detalle y características descritas en el Plano que como Anexo 3 forma parte de la presente adenda.

Las Partes reconocen la existencia del Montículo Av. Centenario, el mismo que se encuentra ubicado colindante a la zona de ampliación del AEROPUERTO. El CONCEDENTE se obliga a retirar dicho obstáculo, toda vez que afecta la operación de la segunda pista de aterrizaje según las características técnicas recogidas en el numeral 1.8 del Anexo 14 del Contrato de Concesión.

Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas por el CONCEDENTE como máximo al 31 de diciembre de 2019. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Partes e incorporado en un acta, si por cualquier causa el inicio de las obras correspondientes a la Mejora Obligatoria se postergue según el plazo previsto en la cláusula 5.6.2.1. Vencido este plazo y las prórrogas, de corresponder, sin que el CONCEDENTE haya cumplido con dichas obligaciones, el CONCESIONARIO podrá: (1) adecuar el diseño de los elementos y sistemas necesarios para la puesta en operación de la segunda pista de aterrizaje, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el numeral 5.2 de la presente cláusula, (2) solicitar una ampliación del plazo previsto en la cláusula 5.6.2.1 del presente Contrato de Concesión.



F. Línea de Impulsión Sarita Colonia: red de alcantarillado a presión ubicada debajo de la Av. Centenario; de una longitud de 900 metros según el Plano que como Anexo 2 que forma parte de la presente adenda.

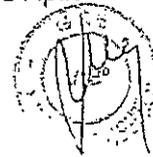
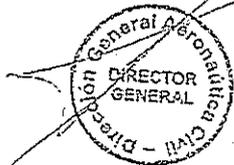
Las Partes reconocen la existencia de la Línea de Impulsión Sarita Colonia, la misma que se encuentra ubicada en área destinada para el proyecto de ampliación del AEROPUERTO. Corresponderá al CONCESIONARIO determinar si es necesario remover o reubicar esta infraestructura. En el caso que el CONCESIONARIO defina que si se hace necesaria su remoción o reubicación para efectos de ejecutar el proyecto de ampliación del AEROPUERTO, el CONCESIONARIO deberá efectuar su remoción o reubicación dentro del área de concesión, con cargo automático a la Retribución. Los documentos técnicos para la reubicación o permanencia de esta infraestructura deberán contar con la aprobación previa de SEDAPAL. En el supuesto que la mencionada infraestructura permanezca en su ubicación actual o, una vez reubicada ésta, la responsabilidad, operación, mantenimiento y/o cualquier modificación posterior sobre la misma serán de plena responsabilidad de SEDAPAL. La remoción o reubicación se ejecuta por encargo del CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO se obliga a brindar todas las facilidades de acceso a SEDAPAL necesarias para la correcta operación de dicha infraestructura.

G. Sistema de luces de la segunda pista de aterrizaje: el CONCESIONARIO se compromete a adecuar los elementos y sistemas necesarios para la puesta en operación dentro del área de la concesión prevista en el Anexo 11 del presente Contrato de Concesión y de acuerdo a los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo 14 del presente Contrato de Concesión. El CONCEDENTE reconoce que esta adecuación podrá implicar un diferencial de costos, que serán descontados por el CONCESIONARIO de la Retribución, luego de que los montos sean aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN.

5.2 Las Partes declaran expresamente que durante la Vigencia de la Concesión todos los costos en los que incurra el CONCESIONARIO como consecuencia de la construcción y de la adecuación de los elementos y sistemas necesarios para la puesta en operación de la segunda pista de aterrizaje, o reubicación, remoción, remediación, reparación o cualquier otra forma de intervención con relación a las pre existencias detalladas en los literales C y E del numeral 5.1 de la presente cláusula, que afecten la ejecución del proyecto de ampliación, serán asumidas en su totalidad por el CONCEDENTE. Para tal efecto todos los costos en los que incurra el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus contratistas, deberán ser identificados y sustentados debidamente, y serán descontados por el CONCESIONARIO de la Retribución, luego de que los montos sean aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN.

5.3 El CONCESIONARIO declara que la construcción del Nuevo Terminal de Pasajeros, el cual permitirá optimizar e incrementar la capacidad de atención a usuarios y sus operaciones, tiene un plazo de ejecución que se encuentra previsto en el Anexo 6 del presente Contrato de Concesión, el cual se computa desde el 31 de mayo del 2018. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso el CONCESIONARIO no haya podido obtener las licencias y permisos administrativos respectivos por parte de las Autoridades, siempre que haya cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a las Leyes Aplicables.



5.4 Las Partes declaran que los montos descontados a la Retribución en virtud de la presente Adenda N° 7 seguirán el procedimiento previamente aprobado por las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 6.1. Las Partes declaran expresamente que sin perjuicio de las modificaciones realizadas en la Cláusula Tercera de la presente Adenda, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN permanecen vigentes y con plena validez.
- 6.2. Asimismo, las Partes acuerdan que el CONTRATO DE CONCESIÓN y las Adendas del mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última.
- 6.4 Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son generalmente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda N° 7 a Escritura Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN

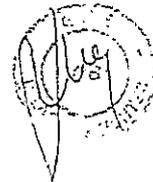
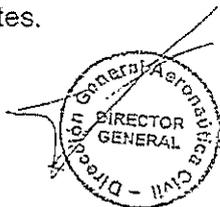
Las Partes declaran que la presente adenda respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, así como el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: VALIDEZ DE LA ADENDA N° 7

Las Partes declaran expresamente que las disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Adenda a dicho contrato, permanecen vigentes y con plena validez en tanto no se opongan a los términos del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DE LA ADENDA N° 7

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.



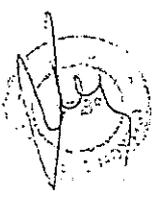
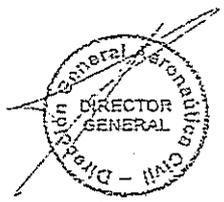
Dirección General de ASESORIA JURÍDICA
VICTOR RUIZ VIZCARRA LEON
FENOTARIO INICIAL
R.M. N° 247-2017-AGC-01
2017 09 AGO. 2017
Reg. 017..... ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE y otro para el CONCESIONARIO en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de julio de 2017.



[Signature]
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Sr.
Vice Ministro de Transportes

[Signature]
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sr. Juan José Salmón Balestra
Gerente General



[Signature]
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sra. Asunta María del Pilar Vizcarra Albarracín
Gerente Central de Administración y Finanzas

VICTOR LUCO VIVANCO LEON
FELIPE TITULAR
R.M. N° 387-2017-MTC y AGO. 2017

Reg. N° 9276
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO N° 1

Lineamientos metodológicos

Para el caso del factor de productividad que estará vigente a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación de del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, y exclusivamente para este caso, el OSITRAN seguirá los siguientes lineamientos metodológicos en el cálculo del factor de productividad.

I. Criterios generales

- Se utilizará la productividad total de factores o el enfoque primal.
- Se utilizará el enfoque single till.
- Para la agregación de los productos e insumos se utilizará el Índice de Fisher.
- La información que se considerará para el cálculo del factor de productividad será la correspondiente al periodo 2001-2017.
- El factor de productividad se calculará para el Concesionario sobre la base de la fórmula de 4 componentes de Bernstein y Sappington (1999).

II. Criterios específicos

II.1. Productividad de la empresa

II.1.1 Producto

Para el cálculo del índice de producto se seguirán los siguientes criterios:

- La unidad de medida de cada uno de los servicios corresponderá a las unidades de venta de los mismos. En aquellos casos en los que las unidades de venta no sean fácilmente identificables (publicidad, por ejemplo), se utilizará una proxy.
- El ingreso de cada uno de los servicios debe excluir impuestos, tasas, contribuciones, entre otros.

II.1.2. Insumos

Para el cálculo del índice de insumos estos se categorizarán en 3 tipos: mano de obra, productos intermedios y capital.

II.1.2.1. Mano de obra

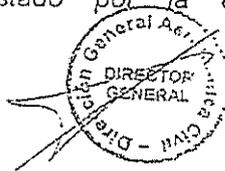
Para el tratamiento de la mano de obra se utilizarán los siguientes criterios:

- La cantidad de mano de obra corresponderá a las horas trabajadas por la fuerza laboral que emplea el Concesionario (incluida en su planilla).
- El gasto laboral que se utilizará en el tratamiento del insumo mano de obra incluirá no sólo sueldos y salarios, sino también contribuciones sociales, AFP, otros gastos de personal y participación de trabajadores.

II.1.2.2. Productos intermedios

Para el tratamiento de los productos intermedios se utilizarán los siguientes criterios:

- El gasto en productos intermedios corresponderá al gasto consignado en las cuentas gastos operativos y gastos generales de los Estados Financieros del Concesionario, excluyendo amortización y depreciación, gastos de personal, fee pagado al operador del aeropuerto pero sí se considerará el gasto relacionado a las gerencias del Concesionario que aporta Fraport (de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión).
- La cantidad de productos intermedios se obtendrá deflactando la serie de gasto señalada anteriormente por el Índice de Precios al Consumidor Ajustado por la exclusión de los siguientes rubros: productos



VICTOR HUGO VIVANCO LEÓN
FISCATARIO TITULAR
R.M. N° 507-2017-MTC-01

Reg. N° 0075 09 AGO. 2017
ES COPIA DEL ORIGINAL

agropecuarios; pesca marítima y continental; alimentos y bebidas; tabaco, productos textiles, prendas de vestir y pieles; y productos de cuero y calzado. Posteriormente, este índice se corrige por la variación de tipo de cambio.

III.1.2.3. Capital

Para el tratamiento del capital se utilizarán los siguientes criterios:

- El stock de capital del Concesionario que se utilizará en el tratamiento del insumo-capital excluirá las obras en curso y el activo "terrenos".
- El stock de capital del Concesionario se recalculará sobre la base de la fórmula del inventario perpetuo, utilizando para ello la inversión acumulada, las adiciones y las tasas de depreciación registrados en los Estados Financieros de la empresa.
- Las cantidades de capital se obtendrán deflactando la serie de stock de capital promedio por el Índice de Precio al por Mayor Ajustado por la exclusión de los siguientes rubros: productos agropecuarios; pesca marítima y continental; alimentos y bebidas; tabaco; productos textiles, prendas de vestir y pieles; y productos de cuero y calzado. Posteriormente, este índice se corrige por la variación de tipo de cambio.
- Para obtener el precio del capital se utilizará la fórmula que Christensen Associates propuso para la primera revisión tarifaria de Telefónica del Perú.
- El costo de oportunidad que forma parte del precio del capital se obtendrá mediante el modelo CAPM, con una periodicidad anual.

II.2. Productividad de la economía

La Productividad Total de Factores de la economía será determinada con base a las estimaciones efectuadas y disponibles por The Conference Board y/o alguna referencia de entidades especializadas de alto prestigio, como por ejemplo el Banco Central de Reserva del Perú. Para los periodos en que dicha información no esté disponible, el Organismo Regulador efectuará la estimación respectiva.

II.3. Índice de precios de los insumos de la empresa

El índice de precios de la empresa se obtendrá con la misma información que la productividad total de factores de la empresa.

II.4. Índice de precios de los insumos de la economía

Para la estimación del índice de precios de los insumos de la economía, el OSITRAN considerará el indicador más idóneo generado por entidades como el INEI y/o el MINTRA, siempre y cuando contenga el precio de los principales insumos como capital y trabajo. En caso dichas entidades no proporcionen dicho indicador, el OSITRAN realizará las estimaciones correspondientes para el cálculo de dicho componente.

